

mientos quatro años, sobre que a otorgado Escrituras de Obligaz
 q Encabezamiento D^r. Lorenzo Grande Perino Alta Cuidad
 q poder hauiente detha Villa, antelos infraescritos Escribanos ma-
 gnos de Rentas y Millones con ciertas calidades y condiciones
 Valarios y sumisiones para resguardo della R. Hacienda q del
 mencionado Recaudador, con aprobacion del zirado D<sup>r
 Jacobo de Villa, pagaderos por los tercios de fin de año, Agosto
 q Diz. lo que corresponda en cada uno, como mas por menor se
 expresa en las citadas Escrituras entas quales se hara dis-
 tribuida, y aplicada dha cantidad en la forma siguiente</sup>

Por Cuentos	2040000m.
Por Millones	2530868.
Por Impuestos	1280632.
	<hr/>
	3820500
	<hr/>
	5860500

Atento tener hecha detha Obligacion meprido la parte detha Villa
 le dice Recaudamiento para la libre administracion, veneficio y cobran-
 za de dichos efectos y sele mande dar q doi el pase, por el qual con credo
 licencia y facultad cumplida la que dedio serquiere a detha Villa
 q su Justicia para que pueda administrar, repartir, veneficiar y co-
 brar todos Reales pechos desde tho dia primero de Enero del
 año hasta fin de Diz. año de mil Setecientos quarenta y nueve
 repartiendo percurriendo y cobrando todo lo que a ellas toca y pertenezca
 precedido la aprobacion de los Capitanes y Oficiales Superinten-
 dencia, sin limitacion alg. al judicial como extrajudicial.
 qm que sobre ello, m^{sp} parte sele ponga embarraro alg. adhazado
 L^{as} quales quer personas, perinos y forasteros quedaban y pagaban
 algunas cantidades por razones dethas contribuciones, le reciendan

